

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 760013110007 20210007200
AUTO # 485

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por el señor FERNELLY LOPEZ HOLGUIN contra CLARA INES CRUZ, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar la causal que se invoca, toda vez que se habla de ABANDONO, cuando a ciencia cierta la menor V. I. L. C., reside con la demandada, por ejercer su custodia, en atención al acuerdo que suscribieron en la Comisaria Segunda de Familia de Fray Damian el 20 de octubre de 2015.
2. Se aclarará las pretensiones 1 y 2 ya se menciona a la madre de la menor como MARIA INES CRUZ, siendo su nombre correcto CLARA INES CRUZ.
3. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2°, SE RECONOCE personería al Dr. JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS con TP 296.687 del CSJ para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ